

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en

Congreso, sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 21 de la ley Nº27.541 de Solidaridad

Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, el

que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21.- De la contribución patronal definida en el artículo 19, los

contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del

Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulta de aplicar a las mismas

bases imponibles, los puntos porcentuales que para cada supuesto se

indican en el Anexo I que forma parte integrante de la presente ley."

Artículo 2º.- De forma.

Dra. Susana Laciar Diputada de la Nación



ANEXO 1				
CÓDIGO ZONAL	JURISDICCIÓN	PUNTOS PORCENTUALES DE RECONOCIMIENTO		
1	CIUDAD AUT. DE BUENOS AIRES	1,30%		
2	GRAN BUENOS AIRES	1,30%		
3	TERCER CINTURON DEL GBA	2,35%		
4	RESTO DE BUENOS AIRES	3,40%		
5	BS. AS PATAGONES	4,45%		
6	BS. AS CARMEN DE PATAGONES	5,50%		
7	CORDOBA - CRUZ DEL EJE	6,55%		
8	BS. AS VILLARINO	4,45%		
9	GRAN CATAMARCA	7,60%		
10	RESTO DE CATAMARCA	8,65%		
11	CIUDAD DE CORRIENTES	9,70%		
12	FORMOSA - CIUDAD DE FORMOSA	10,75%		
13	CORDOBA-SOBREMONTE	7,60%		
14	RESTO DE CHACO	11,80%		
15	CORDOBA - RIO SECO	7,60%		
16	CORDOBA - TULUMBA	7,60%		
17	CORDOBA - MINAS	6,55%		
18	CORDOBA - POCHO	6,55%		
19	CORDOBA - SAN ALBERTO	6,55%		
20	CORDOBA - SAN JAVIER	6,55%		
21	GRAN CORDOBA	3,40%		
22	RESTO DE CORDOBA	4,45%		
23	CORRIENTES - ESQUINA	7,60%		
24	CORRIENTES - SAUCE	7,60%		
25	CORRIENTES - CURUZU CUATIA	7,60%		
26	CORRIENTES - MONTE CASEROS	7 60%		



27	RESTO DE CORRIENTES	9,70%
28	GRAN RESISTENCIA	9,70%
29	CHUBUT - RAWSON TRELEW	7,60%
30	RESTO DE CHUBUT	8,65%
31	ENTRE RIOS - FEDERACION	7,60%
32	ENTRE RIOS - FELICIANO	7,60%
33	ENTRE RIOS - PARANA	4,45%
34	RESTO DE ENTRE RIOS	5,50%
35	JUJUY - CIUDAD DE JUJUY	9,70%
36	RESTO DE JUJUY	10,75%
37	LA PAMPA - CHICALCO	6,55%
38	LA PAMPA - CHALILEO	6,55%
39	LA PAMPA - PUELEN	6,55%
40	LA PAMPA - LIMAY MAUHIDA	6,55%
41	LA PAMPA - CURACO	6,55%
42	LA PAMPA - LIHUEL CAUEL	6,55%
43	LA PAMPA - SANTA ROSA Y TOAYL	4,45%
44	RESTO DE LA PAMPA	5,50%
45	CIUDAD DE LA RIOJA	7,60%
46	RESTO DE LA RIOJA	8,65%
47	GRAN MENDOZA	5,50%
48	RESTO DE MENDOZA	6,55%
49	MISIONES - POSADAS	9,70%
50	RESTO DE MISIONES	10,75%
51	CIUDAD NEUQUEN/PLOTIER	5,50%
52	NEUQUEN - CENTENARIO	5,50%
53	NEUQUEN -CUTRALCO	8,65%
54	NEUQUEN - PLAZA HUINCUL	8,65%
55	RESTO DE NEUQUEN	6,55%



56	RIO NEGRO SUR HASTA PARALELO 42	8,65%
57	RIO NEGRO - VIEDMA	5,50%
58	RIO NEGRO - ALTO VALLE	5,50%
59	RESTO DE RIO NEGRO	6,55%
60	GRAN SALTA	9,70%
61	RESTO DE SALTA	10,75%
62	GRAN SAN JUAN	6,55%
63	RESTO DE SAN JUAN	7,60%
64	CIUDAD DE SAN LUIS	5,50%
65	RESTO DE SAN LUIS	6,55%
66	SANTA CRUZ - CALETA OLIVIA	8,65%
67	SANTA CRUZ - RIO GALLEGOS	8,65%
68	RESTO DE SANTA CRUZ	9,70%
69	SANTA FE - GENERAL OBLIGADO	7,60%
70	SANTA FE - SAN JAVIER	7,60%
71	SANTA FE Y SANTO TOME	4,45%
72	SANTA FE - 9 DE JULIO	7,60%
73	SANTA FE - VERA	7,60%
74	RESTO DE SANTA FE	4,45%
75	CIUDAD DE SGO. DEL ESTERO Y LA BANDA	10,75%
76	SGO. DEL ESTERO - OJO DE AGUA	7,60%
77	SGO. DEL ESTERO - QUEBRACHOS	7,60%
78	SGO. DEL ESTERO - RIVADAVIA	7,60%
79	TIERRA DEL FUEGO - RIO GRANDE	8,65%
80	TIERRA DEL FUEGO - USHUAIA	8,65%
81	RESTO DE TIERRA DEL FUEGO	9,70%
82	GRAN TUCUMAN	7,60%
83	RESTO DE TUCUMAN	8,65%



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Hemos vivido una pandemia en su máxima expresión, con aspectos negativos en Salud y consecuencias gravosas e intensamente perjudiciales en lo económico.

No podemos asegurar que las consecuencias ya han fenecido, y quizás nunca estemos en condiciones de hacerlo, toda vez que los resultados graves perduran en el tiempo y en las familias argentinas.

Es por eso por lo que surge la necesidad de colocar todo lo necesario para producir generación productiva que motive la toma de mano de obra y el blanqueo de la existente.

Así es que podemos señalar, sin temor a equivocarnos, que estamos ante la reapertura del debate sobre el régimen de contribuciones patronales, y sobre todo cuando se tienen en cuenta variables regionales, de competitividad, tamaño de empresa, costos logísticos, etc.

En la última década, y según consta en los antecedentes, se han realizado varias reformas a los sistemas de contribuciones patronales.

Uno de los más significativos fue en el año 2018 en el que comenzó a regir una reforma tributaria que introdujo nuevos



mecanismos de fomento y modificaciones en las alícuotas de contribuciones que venían vigentes del año 2003.

Esta reforma sufrió, casi en la inmediatez, diversas enmiendas en el mismo año y hasta en el 2019, pero fue en el año 2020 en el que los efectos fueron suspendidos.

Desde allí ha quedado en vigencia un híbrido entre el antiguo decreto 814 y la nueva reforma, aunque se agregó un mecanismo de compensación en base a fijos para empresas pequeñas.

Con el fin de promover y coadyubar a la competitividad del sector productivo nacional es fundamental traer herramientas financieras útiles para las empresas y así puedan generar mano de obra y brindar a los argentinos posibilidades de crecimiento y progreso.

Es real que hay que definir un marco amplio hacia el futuro, pero en crisis las prioridades son otras, y se sustentan básicamente en la ayuda para salir rápidamente de las mismas y lograr en algún momento la estabilidad.

Será la tan ansiada estabilidad la que permita definir el andamiaje normativo con el objetivo de promover la competitividad y estimular la creación de empleo formal, teniendo en cuenta las características regionales de nuestro País.



Si bien el manual tributario establece que las cuestiones regionales atentan contra la estabilidad, debemos tener en cuenta que en nuestra Argentina existen distorsiones territoriales que provocan costos muy disímiles y que en políticas de gobierno precedentes, en vez de achicar las brechas, han motivado la generación de nuevos costos, sobre todo en materia de transporte; que como fiel ejemplo de lo dicho está la pérdida de red ferroviaria que permitía ganar en competitividad a los sectores alejados de los puertos.

Es aquí entonces en donde un sistema diferencial puede ayudar a corregir esas distorsiones naturales y creadas por los gobiernos.

Así entonces, para la elaboración de una normativa con envejecimiento cero en situación normal, hay que tener en cuenta las modificaciones de la carga impositiva laboral de las empresas, tener una cuantificación o resultados científicos de los efectos de los sendos marcos normativos que han existido, un diagnóstico socioeconómico de las distintas regiones argentinas, análisis cuantitativo de impacto de reformas impositivas, con más las variables de contexto coyuntural.

Mientras eso ocurra, que es un deber - obligación del gobierno en su máxima expresión, es menester traer al marco impositivo laboral, herramientas que cubran estas asimetrías de



costos de producción que viabilizan la pérdida de competitividad de las empresas instaladas en las distintas regiones argentinas y en lejanías de los centros logísticos importantes.

La normativa que se aplica en la actualidad y que con este proyecto pretendemos modificar (Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva) y en el punto concreto, tiene su origen en la promulgación del Decreto 814 en el año 2001.

En este se estableció una alícuota única del 16% de contribuciones patronales y define en el Anexo I a 83 jurisdicciones en lasque se dividió al territorio nacional.

Según su localización, los empleadores podían tomarse puntos porcentuales de contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y aún lo pueden hacer en el nuevo concepto híbrido.

El objetivo de este tipo de beneficio era alivianar la carga impositiva en regiones alejadas de los grandes centros urbanos que en general poseían un menor nivel de desarrollo económico.

Del Decreto 814 en su versión original podemos destacar que:

- La región menos favorecida era CABA, con un beneficio de 1,3 puntos porcentuales y la más beneficiada una parte de Chaco, con 11,8 p.p.
- En general los mayores beneficios se correspondieron con regiones con menos desarrollo económico, en provincias con mayores



indicadores de necesidades básicas insatisfechas (Santiago del Estero, Formosa, Chaco, entre otras), o bien en regiones pobres de provincias de desarrollo medio- alto (Tulumba o Río Seco) en Córdoba; o regiones lejanas (Tierra del Fuego, Santa Cruz).

• En la mayor parte de las provincias se diferenció entre regiones, de forma que la ciudad capital obtenía beneficios ligeramente menores que el resto de las jurisdicciones, con excepción de Santiago del Estero (provincia en la que la ciudad capital tenía beneficios superiores al resto de las jurisdicciones).

Posteriormente, en julio del 2001, mediante la Ley 25.451 se incorporó una divisiónentre empleadores, pasando a existir dos alícuotas alternativas. Por un lado, bajo el inciso a) se contempló a aquellos cuya actividad principal fuera la locación y prestación de servicios les correspondía una alícuota del 20% y por el otro, bajo el inciso b) aquellos que no estaban incluidos en el apartado anterior les correspondía una alícuota del 16%. El decreto 1009, también del mismo año, estableció que aquellos empleadores que pertenecieran al sector servicios o comercios y superen el umbral de la facturación definido por la Resolución (SEPyME) 24/01 se les aplicaría la alícuota más alta (20%).

En el año 2002, a través de la Ley 25.565 se adicionó un punto porcentual a las alícuotas para ambas categorías en las que se dividen a los empleadores, quedando21% para quienes estaban encuadrados en el inciso a) y 17% para quienes estabanen el inciso b).



Luego, en el año 2003 mediante la Ley 25.723, se redujo en 1,5 puntos porcentuales los beneficios a de tomar contribuciones patronales a cuenta de IVA establecidos en el Anexo I del Decreto 814/01. Esta reducción se aplicó sólo en aquellas regiones en las que los beneficios aplicables hubieran sido superiores a 7 puntos porcentuales.

El régimen aplicable sobre las contribuciones patronales para los empleadores no sufrió mayores modificaciones hasta la aplicación de la Ley 27.430 en el año 2017. Esta norma entró en vigor en el año 2018. Esta ley tenía como fin llegar en el año 2022 a una alícuota única de 19,5%, es decir eliminar la diferencia de alícuotas entre sectores y tamaños de empresa.

Para lograr este objetivo, se eligió un modelo de ajuste gradual de alícuotas, de modo que quienes estaban encuadrados en el inciso a) irían reduciendo a partir delaño 2018 en 0,3 p.p. la alícuota cada año, partiendo de 20,7% y llegando al 2022 al alícuota objetivo.

Por su parte, para quienes se encuadraban en el inciso b) se iría incrementando en 0,5% la alícuota siendo en el año 2018 de 17% y llegando al 2022 al 19,5%.

Una de las novedades de esta norma, es que se introdujo una nueva figura para favorecer una reducción de carga



impositiva generalizada. Se permitió detraer de la base imponible para el cómputo de contribuciones patronales un concepto considerado "mínimo no imponible" (MNI).

Este beneficio aplicó para todas las actividades económicas del país. La introducción de MNI también iba a ser gradual, de modo que a precios corrientes el máximo beneficio sería de \$12.000, de los cuales las empresas podrían tomarse el 20% (\$2.400) en 2018, y cada año se iría incrementando en el mismo porcentaje en años siguientes hasta llegar al 100%.

Este monto no imponible se previó que sea actualizado por el índice de precios al consumidor (IPC) elaborado por INDEC.

Por su parte, además de introducir un sendero de cambio en las alícuotas e introducir el MNI, la norma incorporó otro aspecto que fue la extinción gradual del régimen establecido en el decreto 814/01 de porcentajes que se podían tomar los contribuyentes como crédito fiscal de IVA.

Los beneficios regionales se irían reduciendo gradualmente hasta eliminarse en el año 2022, año en que la carga impositiva sería relativamente homogénea en todo el territorio nacional.

Sin embargo, durante el propio 2018 y,



luego en 2019 se establecieron cambios y excepciones al esquema original, con motivo de beneficiar a sectores específicos de producción regional.

Así, se estableció que los sectores textiles, de confección, de calzado, de marroquinería, ciertas actividades del sector primario agrícola e industrial y servicios y establecimientos e instituciones relacionadas con la salud se puedan detraer de la base el 100% del mínimo no imponible previsto, anticipando el beneficio que tendrían todos los sectores hacia 2022 cuando se completara la reforma programada.

Finalmente, todo el cronograma de aplicación quedó pausado con la sanción, a fines del 2019, de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública (27.541).

De este modo, quienes estaban encuadrados en el inciso a) quedaron con una alícuota de 20,4% y los encuadrados en el inciso b) con una de 18%.

A su vez, la norma citada fijó el mínimo no imponible para detraer de la base en \$7.003,68 (40% de \$17.509.20) por empleado, manteniéndose la quita del 100% para los sectores previamente ya favorecidos.

Es decir, no se actualizó por inflación para el año 2020, y a su vez se agregó un monto de \$10.000 (en total) a detraer



de la base imponible para aquellos empleadores que tengan hasta 25 empleados.

Con respecto a los puntos porcentuales que se pueden tomar como crédito fiscal IVA quedan fijados las establecidas para el año 2019.

Otras herramientas legislativas nos llevan al año 2014, cuando se promulgó la ley de Promoción del Trabajo Registrado y prevención del Fraude Laboral (26.940), en la que se estableció un esquema para favorecer la creación de puestos de trabajo disminuyendo la carga durante los primeros años de creación de puestos de trabajo, en diversas magnitudes según el tamaño de la firma (según cantidad de empleados), durante los primeros dos años desde la incorporación de nuevo personal.

En 2020, por otra parte, y en el contexto de la pandemia del COVID, el decreto 332/2020 (Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción) otorgó beneficios de reducción de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de las contribuciones patronales al SIPA para quienes cumplan con uno o varios de los requisitos expuestos a continuación y para aquellos que no se los beneficia con la postergación del pago.

Los requisitos son: desarrollar una actividad económica afectada en forma crítica en la zona geográfica en la



que se encuentre, contar con una cantidad relevante de trabajadores en aislamiento obligatorio, en ausencia por estar en grupo de riesgo y registrar una variación nominal negativa en la facturación, comparando junio de 2020 con junio de 2019 (los requisitos fueron variando mensualmente desde el inicio de la aplicación de estos beneficios).

En análisis del comportamiento de las alícuotas, recordamos que la máxima pasó de 16% (única) en 2001 a 21% en 2002, para luego reducirse hasta 20,4% en 2019 (y mantenerse en 2020).

En el caso de la alícuota mínima, pasó de 16% a 17,5% entre 2001 y 2018, para luego ubicarse en 18%; pero tal como lo expresamos antes de ahora, la intención de unificar alícuotas quedó truncado a fines del 2019.

Para visibilizar la evolución de los beneficios regionales originalmente instaurados por el decreto 814/01 se presentan tablas identificando con colores la evolución del nivelde puntos porcentuales de beneficio en cada región.

Del examen de dicha evolución se destaca:

- La rápida reducción de los beneficios inicialmente asignados a
 CABA y regiones aledañas. Si bien los beneficios asignados eran
 relativamentebajos, en poco tiempo fueron reducidos a cerca de cero.
- Las reducciones aplicadas en 2003 y 2019 (y vigente en 2020)
 resultaron deimportancia moderada, preservando la fuerte diferenciación



entre regiones, inclusive ampliando, por momentos, la brecha entre regiones favorecidas y 'no favorecidas'. En 2001 la diferencia entre Chaco y CABA era de 10,5 p.p.,en 2003 y 2018 se elevó a 11,8 p.p., y en 2020 se ubica en 8,85 p.p.

- Se mencionan esas jurisdicciones a título ilustrativo, aunque las diferencias entre regiones en general tuvieron la misma evolución.
- Que independientemente de las variaciones anuales de los beneficios, en general el NOA, el NEA y la Patagonia fueron las regiones con mayores beneficios.

Que en este contexto en el que nos encontramos viviendo, es necesario, y tal como se dijo antes de ahora, poner en vigencia estas herramientas preexistentes y teniendo en cuenta la existencia de una restricción presupuestaria relevante, los recursos que estén disponibles deberían enfocarse en torno a objetivos prioritarios y esto es uno de ellos indiscutiblemente.

Desde elpunto de vista de la posibilidad de generar o sostener puestos de trabajo, parece razonable concentrarse en bajar la carga impositiva sobre la producción de bienes transables (para estimular la competitividad), como también favorecer regiones y segmentos empresariales con mayor debilidad.

Pero tal como lo dijimos esto requiere un estudio más amplio, con base científica objetiva que aún no tenemos.



Por esto es necesario poner en vigencia los porcentuales originales plasmados en el decreto 814 hasta tanto se pueda regular hacia al futuro con un presente más estable y cierto.

Además, es menester modificar la obligatoriedad de pago de las cargas sociales (F-931) ya que el plazo de días hace imposible de pago y de toma consecuente del beneficio, provocando un perjuicio real hacia los empleadores, toda vez que estos, luego harán el pago de todo lo devengado como contribución patronal impuesta.

Por todo esto, solicito a los colegas diputados acompañen con su voto el presente proyecto de ley. -

Dra. Susana Laciar Diputada de la Nación